

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIO DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuya conducta se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que con fecha 13 de Enero de 1906, D. Rafael Gutiérrez, Juez municipal de Campo de Suso, dirigió oficio al Juez de instrucción del referido partido de Reinosa, exponiendo que con la misma fecha había dirigido al Alcalde una comunicación, en la que le manifestaba que «con verdadera sorpresa había recibido una papeleta de citación para asistir a una sesión de la Junta municipal como Vocal de la misma; que ignoraba la época y forma en que se hubiera hecho la designación para tal cargo, puesto que ninguna noticia se había hecho llegar a su conocimiento, ni de aquél se había posesionado; y como la citación pudiera servir de pretexto para combinaciones de cierta índole, manifestaba al Alcalde que hallándose desempeñando el cargo de Juez municipal; rechazada todo otro que con él fuera incompatible».

Que en su virtud, y comprendiendo que los actos ejecutados para dicho nombramiento de Vocal de asociados sean un lazo tendido a su buena fe, con objeto de separarle por incompatibilidad del cargo de Juez municipal que ejerce, forjando al efecto notas ó sorteos de que ninguna noticia tenía el dicente, ni tenía el vecindario, ponía los hechos indicados en conocimiento del Juzgado, pues sospechaba fundadamente que existían en las diligencias que se hayan formado en el Ayuntamiento falsedades perseguibles de oficio, y que por interesarle directamente se hallaba imposibilitado de incoar por sí propio como Juez municipal:

Que mandado formar el oportuno sumario y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, a instancia del Alcalde de Campo de Suso y de acuerdo con el fuero, me de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que si el nombramiento de Vocal de la Junta municipal se ha hecho ó no en forma legal es una cuestión puramente administrativa; pues determinando la ley Municipal en sus artículos 66, 67 y 68 la forma en que han de ser elegidos dichos Vocales, la Administración es la llamada a declarar si se han observado los preceptos legales; en que para el caso que tales preceptos no se hayan cumplido, procede el recurso para ante la Diputación provincial que señala el art. 69 de la propia ley, y en que aun en el supuesto de que el nombramiento indicado haya pedido dar origen a algún delito de falsedad u otro semejante, siempre existiría una cuestión previa que habría de resolver la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el requerimiento de inhibición partía de un supuesto completamente inexacto, ó sea del de que el sumario se tramita por el nombramiento de un Vocal de la Junta municipal del Ayuntamiento de Campo de Suso, por lo cual caía por su base toda la argumentación de aquél toda vez que la causa se sigue por delitos comunes y tan vulgares como los de falsedad é infidelidad en la custodia de documentos públicos, no pudiendo ser la ley Municipal amparo a que se acoja la Administración en demanda de competencias que no la asisten; y que si en este caso la competencia á favor de la Administración no se mirase como seguro asilo de una delincuencia más ó menos probada, no se explicaría el empeño de los procesados en la inhibición solicitada, ya que siendo ésta, en su caso, únicamente para la resolución de una cuestión previa, con ella no lograrían, sino verse sujetos a dos distintas responsabilidades, administrativa y penal, y, por tanto, á dos sanciones igualmente rigurosas:

Que comunicado testimonio del auto anterior al Gobernador, y antes de que esta Autoridad le manifestase si insistía ó desistía de la competencia entablada, el Juzgado dictó nuevo auto declarando expedida su jurisdicción para seguir conociendo del asunto, y continuó prac-

tiando diligencias hasta dar por terminado el sumario:

Que elevados los autos á la Audiencia provincial de Santander, ésta, de acuerdo con el dictamen fiscal, revocó el auto de conclusión del sumario, devolviéndolo éste al inferior para que practicara las diligencias propuesta por el Ministerio público:

Que el Gobernador oyó de nuevo á la Comisión provincial, y al margen de dicho dictamen decretó, de conformidad con el mismo, insistir en la competencia, sin que ni en el expediente gubernativo apareciera la minuta del oficio comunicándolo al Juzgado, ni en el rollo apareciera unido al mismo dicho oficio:

Que remitido el expediente gubernativo por el Gobernador á la Presidencia del Consejo de Ministros, dicho Centro pidió de Real orden los autos al Juzgado, y éste los remitió, sin que apareciera dicha Real orden unida á los autos, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después actuare»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente; Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Reinosa, después de dictado el auto en que se declaró competente, y transcurrido seis días desde que ofició al Gobernador, sin remitirle un solo recordatorio y sin esperar á recibir la comunicación de aquél en que, oída la Comisión provincial, insistiese ó desistiese de la competencia entablada; olvidando la doctrina, constantemente mantenida; de que ninguna de las dos Autoridades contendientes puede por sí dirimir el conflicto una vez planteado, y que el desistimiento de la Autoridad requirente ha de ser expreso; y no tácito, dictó auto declarando expedida su jurisdicción y alzando la suspensión del procedimiento, con lo que in-

fringió el texto citado del art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, adoleciendo de nulidad todo lo posteriormente actuado á la fecha del auto en que se declaró competente:

2.º Que el Gobernador de Santander, por su parte, dejó de remitir al Juzgado la comunicación insistiendo en la competencia promovida, infringiendo con ello lo terminantemente dispuesto en el artículo 17, también citado, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y dando lugar á que tuvieran que ser reclamados los autos al Juez por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros:

3.º Que las infracciones cometidas implican vicios sustanciales de procedimiento, no pudiendo estimarse debidamente planteado el conflicto, é impiden, por ahora, la resolución de la competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete. ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguilar y Correa.

Ministerio de Gracia y Justicia

SECCION CUARTA

Grandezas y Títulos del Reino

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan:

13 Octubre 1906.—Concediendo Real licencia á Doña María Luisa de Alós y Rivero, hija de los Vizcondes de Bellver, para contraer matrimonio con D. Manuel Romero Girón y López Pelegrín.

Idem id.—Concediendo Real licencia á Doña María del Consuelo Alcalá-Gallano y Osma, hija de los Grandes de España Condes de Casa Valencia, para contraer matrimonio con D. Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, Marqués de Quirós, con Grandeza de España, Vizconde de la Dehesilla.

18 Octubre 1906.—Concediendo Real licencia á D. José Ignacio Cervero Alcibar y Alvarez de Toledo, Conde de Sobradiel, para contraer matrimonio con Doña Carmen San Gil y Ocho.

Idem id.—Concediendo Real licencia á D. Miguel Torres Galeano, Conde de Camp, Espina, para contraer matrimonio con Doña María de los Remedios Jaraquemada y Velasco.

Idem id.—Concediendo Real licencia á Doña María Cañedo y González Longoria, hija de los Condes de Agüera, para contraer matrimonio con D. Santiago de Liniers y Muguro, hijo de los Condes de Liniers.

Idem id.—Concediendo Real licencia á D. Santiago de Liniers y Muguro, hijo de los Condes de Liniers, para contraer matrimonio con Doña María Cañedo y González Longoria, hija de los Condes de Agüera.

Idem id.—Concediendo Real licencia á D. Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, Marqués de Quirós, con Grandeza de España, Vizconde de la Dehesilla, para contraer matrimonio con Doña Consuelo Alocá-Galiano y Osmá, hija de los Grandes de España, Condes de Casa-Valencia.

Idem id.—Concediendo Real licencia á D. Antonio López de Haro, Marqués de Chinchilla, para contraer matrimonio con Doña Josefa Juana Genovés y Roze.

Idem id.—Concediendo Real licencia á D. José Santiago Mendaro y de la Rocha, Marqués de Casa Mendaro, para contraer matrimonio con Doña Josefa Diosdado y Armero.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Irnjo y en la de Grandeza de España á él unida á favor de D. Pedro Martínez de Irnjo y Caro, por fallecimiento de su hermano D. Carlos Martínez de Irnjo y Caro.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Peña Plata á favor de D. Arsenio Blanco y Roca, por fallecimiento de su padre D. Ramón Blanco y Erenas.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villafuerte á favor de D. José María Domínguez, y Díez de Tejada, por fallecimiento de su abuela Doña María Josefa Ponce de León y Madariaga.

17 idem.—Mandando expedir Real carta de confirmación en el título de Marqués de Villator y en la Grandeza de España á él unida á favor de D. Mariano de Silva y Carvajal Fernández de Córdoba y Dávalos, Marqués de Santa Cruz, con Grandeza de España, y del Viso.

29 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Fabraquer á favor de D. Gustavo Muñoz y Oñativia, por cesión de su padre D. José Muñoz y Gaviria.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Castillo Fiel á favor de D. Alfonso Crespo y Martín Romero, por fallecimiento de su madre Doña María Martín y Romero Godoy.

Idem id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Liédena á favor de D. Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco, por fallecimiento de D. Rafael Boulet y González Feijóo.

30 idem.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Vizconde de Uzqueta, á favor de D. Arturo Serrano y Uzqueta, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

9 Noviembre.—Mandando expedir nuevamente Real carta de sucesión en el título de Marqués de Teus á favor de don Joaquín de Chaver y Pérez del Pulgar,

por fallecimiento de su padre D. Rafael de Cdaves y Manso.

Idem id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Luchana á favor de D. Pablo Montesiño y Espartero, Duque de la Victoria, por fallecimiento de su tío D. Baldomero Espartero.

10 idem.—Concediendo Real licencia á D. José Bermúdez Varela de la Puente y Cadaval, hijo de los Condes de Ramiranes, para contraer matrimonio con doña Consuelo González Álvarez.

26 idem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Duque de Medina de Rioseco, con Grandeza de España, á favor de Doña Bernardina de Sena Téllez Girón y Fernández de Córdoba, y dejando sin efecto la expedida á favor de Doña María del Carmen Coello de Guzmán y Ligofía, por fallecimiento de Doña María de la Piedad Téllez Girón y Fernández de Velasco.

Idem id.—Concediendo Real licencia á D. Manuel Losada y Sánchez Arjona, hijo de los Condes de Bagaes, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Lazo y García.

3 Diciembre.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Calcedo á favor de Doña Antonia Mesia de la Cerda y Valera, por fallecimiento de su hermano D. Ildefonso Mesia de la Cerda y Valera.

3 Diciembre.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villarias á favor de D. Manuel Ordóñez de Barralca y Pérez de Tagle, por fallecimiento de su tío D. Luis Atanasio Ramón de la Quadra Ordóñez de Barralca.

7 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Almodóvar del Río y en la Grandeza de España á él unida á favor de D. José Ramón Sánchez y de Hocoes, Marqués de Almodóvar de Río, por fallecimiento de su madre Doña Genoveva de Hocoes y Fernández de Córdoba.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Puebla de los Infantes y en la Grandeza de España á él unida á favor de Doña Isabel Sánchez y de Hocoes, por fallecimiento de su madre Doña Genoveva de Hocoes y Fernández de Córdoba.

14 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Coello de Portugal á favor de D. Rafael Coello de Portugal y Oliván, por fallecimiento de su padre D. José Coello de Portugal y Quesada.

15 idem.—Mandando expedir, con la denominación de Duque de las Torres y Grandeza de España, á favor de don Gonzalo Figueroa y de Torres Mendíeta y Romo, Marqués de Villamejor, Conde de Mejorada del Campo, Vizconde de Irueste, Real carta de sucesión en la dignidad de Príncipe de las Torres, concedida en 1725 á su quinto abuelo D. José de Torres Mesia y Morales.

20 idem.—Concediendo Real autorización á D. Ramón Otero Cotón Gil Porrás y Turnes para que, coaservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Conde de Turnes, que le ha sido concedido por Su Santidad Pío X.

Idem id.—Mandando expedir Real título de Montero de Cámara y Guarda de S. M. á favor de D. Valeriano Arce y Villasante, en lugar de D. Sandalfo de Villasante.

Idem id.—Mandando expedir Real título de Montero de Cámara y Guarda de S. M. á favor de D. Juan Fernández Villa y Paredes, en lugar de D. Francisco Sáiz de la Maza.

21 idem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Sangarrén á favor de D. Jaime Altarriba y Porcel, por fallecimiento de su padre D. Ramón Altarriba y Villanueva.

31 idem.—Real decreto haciendo merced de título de Reino, con la denominación de Duque de Algeciras, con Grandeza de España, á favor de Doña Isabel Gutiérrez de Castro y De Cossio, para sí y sus sucesores, autorizándola para designar éste entre sus descendientes.

Ministerio de la Gobernación

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada definitivamente por Real decreto de 12 de Enero de 1904, se formarán en el plazo de un mes las tarifas de honorarios exigibles por los servicios sanitarios del interior, teniendo presente en cuanto á los de exterior lo prevenido en el art. 51 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866.

Art. 2.º Los honorarios y derechos sanitarios [por servicios del interior se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y la forma determinada por el art. 18 de la ley definitiva del timbre del Estado, autorizado por Real decreto de 1.º de Enero de 1906, con signatura especial, según convenga, dentro de lo preceptuado en el art. 7.º de la misma ley.

Art. 3.º A fin de cada mes, con sujeción al art. 80 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio por Timbre del Estado, se harán por las Cajas del Tesoro público las devoluciones del 75 por 100 á las Inspecciones provinciales de Sanidad de los ingresos del Timbre que representen las mitadas talonarias del papel de pagos al Estado utilizado en dicho servicio, y que han de justificar el mandamiento de pago expedido por las delegaciones de Hacienda como minoración de los productos de la renta, á fin de que perciba los honorarios con arreglo á la tarifa correspondiente al personal de Sanidad pública, que acreditará además con las respectivas relaciones.

Art. 4.º Las Intervenciones de Hacienda remitirán el primer día de cada mes á la Ordenación del Ministerio de la Gobernación certificaciones que detallen el total de los ingresos efectuados por Timbre del Estado en concepto de derechos y honorarios de Sanidad, especificando lo entregado al personal sanitario y el 25 por 100 que aparezca como ingreso efectivo, á fin de que la última dependencia citada contraiga en sus cuentas, en un artículo adicional del capítulo 11 de la Sección 6.ª, de «Obligaciones de los departamentos ministeriales», el crédito que represente aquella cantidad, destinada al material é instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios en la demarcación provincial y municipal en que hubiese tenido lugar

el devengo de los honorarios, justificándose los pagos en la forma prevenida por el Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y haga guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación.
Alvaro Figueroa.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 4 del actual, nombrar Maestras interinas de las Escuelas de Ajalvir y Boadilla del Monte, respectivamente, á doña María del Remedio Capelo é Hilario y doña Andrea Pascual y Maya.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 10 de Enero de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

6.—142.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

D. Trifino Gamazo y Calvo, Relator Secretario de las Audiencias Territoriales y Provincial de Madrid.

Certifico: Que en la causa criminal incoada en el Juzgado instructor del Congreso, contra Julián Felipe Lozano Nieto, por delito de cohecho; por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, constituida en Tribunal del Jurado, se dictó la siguiente

Sentencia número doscientas ochenta y uno.—Audiencia Provincial.—Señores de Sección 4.ª: D. José García Romero, D. Tomás Albadalejo y D. José M. Ortega.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Octubre de 1906: Vista la causa criminal que por el delito de cohecho, y procedente del Juzgado instructor del Congreso ante Nos pende, seguidos entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra el Procurador D. Francisco Díaz de Collis, en nombre de Julián Felipe Lozano Nieto, que usa el nombre de Felipe, hijo de Antonio y de Inés, natural de Puebla de la Poelna, partido de Almodralejo (Badajoz), vecino de Madrid, casado, Agente de Vigilancia, de cincuenta años de edad, con instrucción, sin antecedentes penales, declarado insolvente, preso y procesado por dicho delito, en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Tomás Albadalejo.—1.º Resultando que sometido el conocimiento de la presente causa, el Tribunal del Jurado ha pronunciado el siguiente veredicto.—A la primera pregunta: Julián Felipe Lozano Nieto es culpable de haberse dirigido á Antonio Orive Ramos, en ocasión de hallarse éste en el café de Madrid, de esta corte, el 14 de Diciembre último, y atribuyéndole en virtud de confianza recibida, participación en ciertos hechos delictivos le in-

CIAL de esta provincia, á los fines del art. 779 de la Ley de Enjuiciamiento civil por lo que respecta al demandado rebelde D. Mannel Cuadrado, se expide el presente en Madrid á 24 de Diciembre de 1906. = Joaquín María de Alós. = El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. 957. — 140.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Julia Barrios, que dijo vivir en la calle del Pilar, 8 bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 928, que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 3 de Enero de 1907. = V.º B.º = Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 976. — 141.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Manuel Fernández Pérez, que dijo vivir en la calle del Horno de la Mata, núm. 19, piso cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1155, que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 4 de Enero de 1907. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 983. — 141.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Luis González Vicario, que dijo vivir en la calle de Goya, núm. 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 del actual, á las dos y media de su tarde, para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 3 de Enero de 1907. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 974. — 141.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Marín Correa Seguera, que dijo vivir en la calle de Amador de los Ríos, 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 908, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 3 de Enero de 1907. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 975. — 141.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Joaquín Esteban González, que dijo vivir en la calle de Luis Cabrera, núm. 12, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.170, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 3 de Enero de 1907. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 977. — 141.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Dolores González Molina, que dijo vivir en la calle de Serrano, número 21, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.036, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 3 de Enero de 1907. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 996. — 140.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Benito Arias Romeral, que dijo vivir en el barrio del Terol, casa de Lorenzo Criado, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 8 del próximo Enero á las dos de su tarde, para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 30 de Diciembre de 1906. = V.º B.º = Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 971. — 140.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Miguel García Fernández, que dijo vivir en la calle de García Luna, número 13, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.134, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 30 de Diciembre de 1906. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 970. — 140.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Antonio Sánchez Muñoz, que dijo vivir en la calle del Ferrocarril, núm. 9, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 912 que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 31 de Diciembre de 1906. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 973. — 141.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Francisco Falcón Ruiz, que dijo vivir en la calle de Fernando VI, núm. 27, segundo y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2 piso segundo, el día doce del actual á las dos de la tarde para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 3 de Enero de 1907. = V.º B.º = Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 982. — 141.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama por término de cinco días á Marcelino Ajenjo Albo, de treinta y un años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación zapatero, y que dijo vivir en la calle del Agulla, núm. 27, tercero á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Enero de 1907. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García. 943. — 139.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama por término de cinco días á Angela Aparicio, de estado casada, ocupación sus labores, y cuyo domicilio se desconoce, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la prác-

En virtud de providencia de Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Ramón Rón Caciro, que dijo vivir en la calle de San Millán 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.053 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 30 de Diciembre de 1906. = V.º B.º = Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó. 972. — 150.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas instruido contra Francisco Ventas Incógnito, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: **Fallo:**—Que condene á Francisco Ventas Incógnito á la pena de diez pesetas de multa, reprensión y costas en rebeldía. Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho individuo cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 4 de Enero de 1907. = El Juez municipal suplente, Juan Aguilar. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 968. — 140.

En el expediente de juicio de faltas instruido contra Manuel Alén Trobo y Felipa González Alonso, por malos tratos, se ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así: **Fallo:**—Que condene á Manuel Alén Trobo y Felipa González Alonso, á la pena de cinco días de arresto y costas á cada uno, en rebeldía. Y con el fin de notificar el fallo inserto radioho individuo Manuel Alén, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 28 de Diciembre de 1906. = V.º B.º = Alonso Colmenares. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 885. — 136.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Mateo Izquierdo, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Adfencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el 7 de Enero próximo, á las diez. Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 29 de Diciembre de 1906. = V.º B.º = El Juez municipal, Alonso Colmenares. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 884. — 136.

LATINA

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Marcelino Ajenjo Albo, de treinta y un años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación zapatero, y que dijo vivir en la calle del Agulla, núm. 27, tercero á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Enero de 1907. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García. 943. — 139.

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Angela Aparicio, de estado casada, ocupación sus labores, y cuyo domicilio se desconoce, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la prác-

tica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Diciembre de 1906. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García. 859. — 135.

Dirección general de Obras públicas

Personal y asuntos generales

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: «Ilmo. Sr: La ley de Presupuestos para 1907 introduce algunas modificaciones en las plantillas del personal facultativo dependiente del ramo de Obras públicas, y con objeto de que los traslados que es fuerza decretar por ministerio de la ley se ajusten á un criterio de equidad que evite toda clase de reclamaciones: S. M. el Rey (D. D. G.) ha tenido á bien disponer que en las Jefaturas ó servicios donde deba reducirse el número de plazas en cualquiera de las plantillas de los distintos Cuerpos facultativos dependientes del ramo de Obras públicas, se traslade, en el caso de no presentarse voluntarios, al último de los destinados á dichas Jefaturas ó servicios, cualquiera que sea el número que ocupen en el escalafón correspondiente.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1907. = El Director general, Latorre. = Sr. Ingeniero Jefe de....

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 38.475 y 38.482, expedidos por este Establecimiento en 18 de Junio de 1901 á favor de doña Antonia Zahonero y Pérez, casada con D. Ruperto de Paz y Serrano, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 9 de Enero de 1907. = El Vicesecretario, Francisco Belda. 17. — P.

GUARDIA CIVIL

Comandancia del Sur

El día 1.º de Febrero próximo, á las once, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa esta unidad, sita en la plaza del Duque de Alba, núm. 2, subasta pública para la venta de armas recogidas en el anterior por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación. Madrid 5 de Enero de 1907. = El primer Jefe, Firmado. 948. — 139.